



Ayuntamiento de Aranda de Duero

| | |
|----------------|---|
| Referencia: | 2022/00008984R |
| Procedimiento: | Expediente de sesiones de la Junta de Gobierno Local |
| Interesado: | |
| Representante: | |
| | |

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2022.

En la ciudad de Aranda de Duero y en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las ocho y diecisiete horas del día 12 de agosto de 2022, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria de La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

ALCALDESA-PRESIDENTE

Raquel González Benito.

CONCEJALES CON VOZ Y CON VOTO

Olga Maderuelo González

Alfonso Sanz Rodríguez

María Teresa Bermejo Abellan

Francisco Javier Martin Hontoria

Elia Salinero Ontoso

Fernando Chico Bartolomesanz se

incorpora a las 08:19 horas.

Vicente Holgueras Recalde

CONCEJALES CON VOZ Y SIN VOTO

Carlos Fernández Iglesias se incorpora a las 08:19 horas.

Cristina Valderas Jiménez.

AUSENTES

María Goretti Criado Casado

INTERVENTORA ACCTAL.

Rosa María Esgueva Gil.

SECRETARIA



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Ana Isabel Rilova Palacios

ORDEN DEL DÍA:

1. SECRETARIA.

Número: 2022/00008712M.

Visto el borrador del Acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 05 de agosto de 2022, redactada por la Secretaria General.

A la vista de lo anterior, la Alcaldía-Presidencia propone se adopte el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Aprobar el Acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 05 de agosto de 2022.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

2. SECRETARIA.

Número: 2022/00008881J.

Visto el borrador del Acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 09 de agosto de 2022, redactada por la Secretaria General.

A la vista de lo anterior, la Alcaldía-Presidencia propone se adopte el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Aprobar el Acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 09 de agosto de 2022.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

3. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2021/00012092Y.

LICENCIA DE OBRAS PARA REALIZAR UNA CONEXIÓN DESDE LA ARQUETA INTERIOR DEL LOCAL DE C/ SANTIAGO, Nº 22 AL COLECTOR GENERAL MUNICIPAL DE LA C/ MONTELATORRE, Nº 1.



ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Con fecha 23/12/2021, D.: J.A._AM, con NIF: **258**-* en nombre y representación la Comunidad de Propietarios C/ Santiago nº 22, solicita licencia de obras para realizar canalización subterránea para realización de conexión de arqueta interior de local 1 de C/ Santiago nº 22 al colector general de la C/ Montelatorre, de Aranda de Duero, (BURGOS).

SEGUNDO.- Se entiende presentada la documentación completa el día 12/01/2022 constando en el expediente la siguiente documentación:

| Nº | Documento | Fecha |
|----|--|--------------|
| 1º | Impreso normalizado de solicitud | 23/12/2021 |
| 2º | Representación | 12/01/2022 |
| 3º | Proyecto / documento técnico | 23/12/2021 |
| 4º | Justificante pago por tasa de licencia | 23/12/2021 |
| 5º | Fianza de gestión de residuos | 12/01/2022 |
| 6º | Fianza de reposición del dominio público | NO REALIZADA |

TERCERO.- Con fecha 23/02/2022 el Servicio de Aguas emite informe favorable estableciendo en las anteriores condiciones en forma de carga modal.

CUARTO.- Con fecha 13/04/2022, el Servicio de Urbanismo emite informe favorable estableciendo en las anteriores condiciones en forma de carga modal.

QUINTO.- Con fecha 04/08/2022, el Servicio de Alumbrado y Electricidad, emite informe favorable estableciendo igualmente condiciones en forma de carga modal.

SEXTO.- Con fecha 08/08/2022 se emite informe jurídico por la Técnico de Administración General de Obras y Urbanismo.

A los anteriores son de aplicación los siguientes...

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La normativa de aplicable está integrada por los artículos 3,5, 75, 76, 77 y 78, del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, Disposición Adicional Segunda; los artículos 92.1,2 Y 4; 93 y 137.4. de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el artículo 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de las bases del régimen local; los artículos 97 y siguientes de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de urbanismo de Castilla y León y los artículos 288 y siguientes del Decreto 22/2004 de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, además de Plan General de



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Ordenación Urbana Vigente el Aranda de Duero y la ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento de agua.

SEGUNDO.- Debe referirse que, de acuerdo con el art. 3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales: *“Son bienes de dominio público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques aguas de fuentes, estanques y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad Local”*; discurrendo la canalización que se pretende realizar por bienes de dominio público, es necesario que el Ayuntamiento se pronuncie previamente al otorgamiento de la licencia urbanística, sobre el título de uso de esos bienes de dominio público.

TERCERO.- Los apartados 2º y 4º del artículo 75 del Real decreto 1732/1986 del reglamento de bienes de las entidades locales define respectivamente como uso privativo del dominio público, el constituido por *la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados*; y como uso anormal a aquél que *no fuere conforme con dicho destino principal*.

CUARTO.- En lo que se refiere a su naturaleza de uso normal debe tenerse en cuenta que el destino principal del dominio público viario es la circulación y estancia de personas, pero su ocupación en subsuelo por acometidas para la prestación de servicios de suministros urbanos debe ser considerado como un propio accesorio del subsuelo del dominio público viario municipal, estando incluso ínsito en el propio proceso de urbanización de las vías públicas urbana.

Por cuanto afecta a su naturaleza privativa o especial hay que indicar que, siempre y cuando se realice siguiendo las prescripciones técnicas dictadas por el Ayuntamiento a las distintas entidades prestadora de servicios, no tiene porqué impedir o limitar la utilización de dominio público por otros interesados, sin perjuicio de que lógicamente la utilización de subsuelo bajo el dominio público por el conjunto de operadores deba ordenarse y condicionarse adecuadamente a tal efecto.

QUINTO.- El artículo 78 de referida norma reglamentaria se limita a reservar el régimen concesión a las ocupaciones del dominio público que puedan considerarse como anormales o privativas, prescribiendo para el resto de supuestos el régimen de licencia o autorización de uso.

SEXTO.- En cuanto se refiere al procedimiento, éste se regula en el artículo 9 del reglamento de servicios de las corporaciones locales de 1955, en términos equiparables a los previstos para la licencia urbanística en el artículo 293 del Decreto 22/2004 de 29 de enero; sin más diferencias que la del plazo de subsanación en aquél es de 15 días, en lugar de los 10 días que prescribe este artículo. Debiendo referir que a mayores, que de conformidad al artículo 77.2 del Decreto 1732/1986, de 13 de junio, *las licencias se otorgarán directamente, salvo si*



Ayuntamiento de Aranda de Duero

por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación y, si no fuere posible, porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo.

SÉPTIMO.- En cuanto se refiere a la vigencia, el artículo 79 del reglamento solo fija una vigencia máxima determinada para la concesiones administrativas, que debe entenderse modificada por el artículo 93 de la Ley 33/2003; sin embargo la única limitación temporal aplicable a las licencias/autorizaciones es, conforme al artículo 79 del real decreto 1372/1986, que no podrán otorgarse por tiempo indefinido; sin que sean de aplicación las limitaciones temporales de los artículos 86.2 y 92.3 de la ley 33/2003 de patrimonio de las administraciones públicas conforme a su disposición adicional segunda.

La competencia para la concesión es del Alcalde, tanto de conformidad al artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 de 8 de abril de bases del régimen local, como al apartado 9 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, no obstante referida competencia debe entenderse delegada en la Junta de Gobierno Local de conformidad a las determinaciones del apartado 8º del dispositivo primero de la resolución de la Alcaldía de este consistorio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos nº 124 del viernes 17 de julio de 2020.

OCTAVO.- Régimen de la licencia: Conforme a las determinaciones del artículo 98 de la Ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León, la licencia se otorga a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Todo ello sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento de denegar las licencias que afecten al patrimonio municipal o al dominio público. Es precisamente por esta debida defensa del dominio público por la que en los casos como el que nos ocupa, el otorgamiento del título habilitante para la utilización del dominio público debe ser previo o simultáneo al otorgamiento de la licencia urbanística.

1. Las licencias urbanísticas se otorgan de conformidad a la ordenación vigente al momento de su resolución dentro del plazo previsto en la normativa urbanística aplicable o, transcurrido este al momento en que culminara señalado plazo de tramitación.

2. La licencia se otorga en general sin perjuicio de la tramitación y obtención de las acometidas y suministros de los servicios urbanos por los servicios y empresas suministradoras correspondientes y específicamente de los servicios de abastecimiento, saneamiento y vertidos.

3. Por la oficina de Gestión Tributaria se liquidará el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras que corresponda, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo, una vez concluida y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

4. De conformidad a las determinaciones del artículo 298 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, las licencias podrán quedar sometidas a condiciones, sin que éstas puedan afectar al uso principal proyectado de forma que lleguen a impedir su efectivo desarrollo, ni en general implicar una alteración sustancial de la solicitud.

NOVENO.- CONCENTRACIÓN DE TRÁMITES: Finalmente referir que de conformidad al artículo 72 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común, *de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.*

DÉCIMO.- Procedimiento y adecuación a la ordenación aplicable: En lo referido a la licencia urbanística, se seguirán los trámites del artículo 293 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, debiéndose informar por los servicios técnicos y jurídicos municipales el tenor de las obras proyectadas de cara a garantizar la adecuación de las obras a la ordenación urbanística y a la normativa técnica y sectorial aplicable; resultando de los antes citados informes de los servicios técnicos municipales la adecuación de las obras proyectadas a la ordenación urbanística y a la normativa técnica y sectorial.

DÉCIMO PRIMERO.- Competencia: Es competente para resolver el Alcalde-Presidente de la corporación conforme a las determinaciones del artículo 21.2.q) en relación con el artículo 99.1 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de urbanismo de Castilla y León.

No obstante la competencia se ha delegado en la Junta de Gobierno Local por resolución de Alcaldía de 26 de junio de 2020 publicada en el Boletín oficial de la provincia nº 124 de 17 de julio de 2021, por lo que el acuerdo se dictará por delegación de la Alcaldía-Presidentencia de la Corporación.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO.- Estimar la solicitud presentada el 23/12/2021, por J.A. _A.M. en nombre y representación la Comunidad de Propietarios de C/ Santiago nº 22 y por su virtud, **otorgarle autorización para ocupar temporalmente la vía pública**, para ejecución conexión de arqueta interior al colector general de C/ Montelatorre en C/ Santiago nº 22 de esta localidad, de acuerdo con las prescripciones que en forma de carga modal se determinan en el dispositivo **NOVENO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Otorgar la autorización de uso del subsuelo de dominio público por la acometida proyectada por un plazo de 4 años prorrogables condicionada a la ejecución de la conexión al colector general conforme a las antes referidas prescripciones del dispositivo **NOVENO**.

Dicho plazo será prorrogable de forma automática siempre y cuando se mantengan



Ayuntamiento de Aranda de Duero

las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento; todo ello sin perjuicio de que conforme a las determinaciones del 92.4 de la Ley 33/2003 patrimonio de las administraciones públicas, (de aplicación básica) la autorización **pueda ser revocada unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización**, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general; procediendo en consecuencia la revocación por la concurrencia sobrevenida de circunstancias de las que se derivara la limitación del número de licencias otorgables o cualquier tipo de limitación a la competencia no amparada en el derecho estatal o comunitario vigente en cada momento.

TERCERO.- Otorgar licencia urbanística para la ejecución de una canalización de acometida de saneamiento de acuerdo con el proyecto que ha dado lugar a la estimación de los informes técnicos favorables y a los requisitos y condicionantes derivados de la legislación técnica y sectorial aplicable que hayan dado lugar a su otorgamiento; en el inmueble sito en C/ Santiago nº 22 de esta localidad de Aranda de Duero.

CUARTO.- Plazos máximos de inicio, finalización y suspensión de las obras: Las obras deberán iniciarse antes del transcurso de plazo seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia y finalizar antes del transcurso de treinta y seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.

El plazo de interrupción máxima que podrá reconocerse previa solicitud motivada en razones objetivas de naturaleza técnica será de doce meses y deberá especificarse en la resolución en que la reconozca.

QUINTO. Condiciones generales de las licencias: Conforme al artículo 16.1 del reglamento de servicios de las corporaciones locales, las condiciones impuestas a las licencias en general deben entenderse con carácter general como resolutivas de sus efectos. *“Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas.”* Así las cosas las licencias carecerán de efectos jurídicos en los casos en que no se cumplan las condiciones que deban cumplirse con carácter previo a su otorgamiento, y quedarán sin efecto cuando no se cumplan en tiempo y forma respecto de las que debieran consumarse tras su otorgamiento.

SEXTO.- Condiciones a la licencia urbanística: La licencia urbanística queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se deriva de la ordenación aplicable y la normativa técnica y sectorial aplicable y especialmente a las condiciones establecidas en la presente resolución de otorgamiento.

1. La licencia se otorga condicionada al cumplimiento de todas las prescripciones y obligaciones derivadas de los informes y autorizaciones sectoriales cuya emisión haya sido necesaria para su otorgamiento y a las



Ayuntamiento de Aranda de Duero

específicamente recogidas en el dispositivo **NOVENO** de la presente resolución.

2. Conforme la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999 y salvo en el caso de obras de modificación o reforma de construcciones o instalaciones existentes en el ámbito domiciliario o doméstico, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, y que no precisen de proyecto firmado por profesionales titulados, el Ayuntamiento de Aranda de Duero condiciona el otorgamiento de la licencia urbanística a la previa constitución de la fianza o garantía equivalente para la gestión de residuos de construcción y demolición regulada en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

En el presente procedimiento se ha justificado la constitución de la fianza o garantía de la adecuada gestión de residuos el día 12/01/2022 por importe de 300€.

3. Las obras que se autorizan mediante el acuerdo de otorgamiento de la licencia deberán ejecutarse de forma que no se produzca ningún desperfecto en el dominio público, y en el caso de que no sea posible evitarlo deberán ser reparados con carácter previo a la primera ocupación del edificio, construcción o instalación.

A tal efecto antes del inicio de las obras deberá procederse a la constitución de una fianza o garantía por la reposición del dominio público viario, que se ha establecido conforme al informe del Servicio de Aguas en 300,00€ (expte.2022/2239H). Sin la constitución de la referida fianza o garantía equivalente, la licencia quedará, por lo antes referido, sin efectos y en consecuencia las obras serán consideradas clandestinas a los efectos de imposición de las sanciones pertinentes.

SEPTIMO.- Condiciones a la licencia de ocupación del dominio público: la licencia de ocupación del subsuelo público queda condicionada a la ejecución de la acometida en las condiciones que se determinan en el Dispositivo **NOVENO** en forma de carga modal, a la efectiva prestación del suministro para la que se otorga el uso del dominio público y por la no alteración de las condiciones de las que se deriva la posibilidad de su otorgamiento por adjudicación directa, se den razones de interés público, devengan incompatibles con condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben común el uso general del dominio público ocupado.

OCTAVO.- Obligaciones del promotor:

1. Los residuos procedentes de las obra deberán gestionarse conforme a la normativa vigente y en especial conforme a la Ordenanza municipal para la gestión de los residuos de la construcción y demolición publicada en BOP nº 210 de 3 de noviembre de 2008.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

2. Conforme al artículo 300 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León “en todas las obras de edificación y urbanización debe disponerse a pie de obra: 1º) **de una copia autorizada de la licencia urbanística**, el interesado recogerá en las dependencias municipales ubicadas en la Plaza Mayor nº13 la placa identificativa de los datos de la licencia para su colocación en un lugar de la obra visible desde la vía pública, 2º) **Un cartel informativo** en el acceso a la obra y en lugar visible desde la vía pública y sin riesgo para la seguridad vial o de terceros, que refiera el objeto, número y fecha de la licencia, el titular de la licencia, el proyectista, el constructor y los directores de obra y de ejecución. Será responsabilidad del promotor que la veracidad y actualización de los datos.

NOVENO.- Prescripciones técnicas generales y particulares para la ejecución de la acometida:

| <u>SERVICIO DE URBANISMO:</u> |
|--|
| <p>1. En relación a las edificaciones en suelo urbano se ha de cumplir lo establecido en el artículo 7.31. – Condiciones estéticas - del PGOU vigente: No podrán ser visibles desde la vía pública las tuberías de cualquier clase, ni las antenas de televisión o radio, redes eléctricas y telefónicas. Se exceptúa de esta prohibición a las bajantes y red de suministro de gas que podrán ser vistas siempre que su solución de trazado y materiales esté prevista armónicamente en la composición de las fachadas del edificio. Además, la modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones existentes de toda clase, son actos sujetos a declaración responsable de obras.</p> <p>2. La acometida referenciada en el presente expediente no deberá afectar a las canalizaciones de infraestructuras existentes más próximas.</p> |
| <u>SERVICIO DE ALUMBRADO Y ELECTRICIDAD</u> |
| <p>2.1 Condiciones generales para cruzamiento, proximidades y paralelismo</p> <p>Los cables subterráneos, cuando estén enterrados directamente en el terreno, deberán cumplir, además de los requisitos reseñados en el presente punto, las condiciones que pudieran imponer otros Organismos Competentes, como consecuencia de disposiciones legales, cuando sus instalaciones fueran afectadas por tendidos de cables subterráneos de baja tensión.</p> <p>Los requisitos señalados en este punto no serán de aplicación a cables dispuestos en galerías, en canales, en bandejas, en soportes, en palomillas o directamente sujetos a la pared. En estos casos, la disposición de los cables se hará a criterio de la empresa que los explote; sin embargo, para establecer las intensidades admisibles en dichos cables se deberán aplicar los factores de corrección definidos en el apartado 3.</p> <p>Para cruzar zonas en las que no sea posible o suponga graves inconvenientes y dificultades la apertura de zanjas (cruces de ferrocarriles, carreteras con gran densidad de circulación, etc.), pueden utilizarse máquinas perforadoras "topo" de tipo impacto, hincadora de tuberías o taladradora de barrena, en estos casos se prescindirá del diseño de zanja descrito anteriormente puesto que se utiliza el proceso de perforación que se considere más adecuado. Su instalación precisa zonas amplias despejadas a ambos lados del obstáculo a atravesar para la ubicación de la maquinaria.</p> <p>2.1.1 Cruzamientos</p> <p>A continuación se fijan, para cada uno de los casos indicados, las condiciones a que deben responder los cruzamientos de cables subterráneos de baja tensión directamente enterrados.</p> <p>...</p> <p>Canalizaciones de agua y gas</p> <p>Siempre que sea posible, los cables se instalarán por encima de, las canalizaciones de agua. La distancia mínima entre cables de energía eléctrica y canalizaciones de agua o gas será de 0,20 m. Se evitará el cruce por la vertical de las juntas de las canalizaciones de agua o gas, o de los empalmes de la canalización eléctrica, situando unas y otros a una distancia superior a 1 m del cruce. Cuando no puedan respetarse estas distancias en los cables directamente enterrados, la canalización instalada más recientemente se dispondrá entubada según lo prescrito en el apartado 2.1.2.</p> <p>2.1.2 Proximidades y paralelismos</p> <p>Los cables subterráneos de baja tensión directamente enterrados deberán cumplir las condiciones y distancias de proximidad que se indican a continuación, procurando evitar que queden en el mismo plano vertical que las demás</p> |



Ayuntamiento de Aranda de Duero

conducciones.

Otros cables de energía eléctrica

Los cables de baja tensión podrán instalarse paralelamente a otros de baja o alta tensión, manteniendo entre ellos una distancia mínima de 0,10 m con los cables de baja tensión y 0,25 m con los cables de alta tensión. Cuando no puedan respetarse estas distancias en los cables directamente enterrados, el cable instalado más recientemente se dispondrá en canalización entubada según lo prescrito en el **apartado 2.1.2**.

...

Canalizaciones de gas

La distancia mínima entre los cables de energía eléctrica y las canalizaciones de gas será de 0,20 m, excepto para canalizaciones de gas de alta presión (más de 4 bar), en que la distancia será de 0,40 m. La distancia mínima entre los empalmes de los cables de energía eléctrica y las juntas de las canalizaciones de gas será de 1 m. Cuando no puedan respetarse estas distancias en los cables directamente enterrados, la canalización instalada más recientemente se dispondrá entubada según lo prescrito en el **apartado 2.1.2**.

Se procurará mantener una distancia mínima de 0,20 m en proyección horizontal. Por otro lado, las arterias importantes de gas se dispondrán de forma que se aseguren distancias superiores a 1 m respecto a los cables eléctricos de baja tensión.

SERVICIO DE AGUAS

CONDICIONES GENERALES:

1. Se comunicara con siete (7) días de antelación el preceptivo replanteo de las obras mediante registro de entrada del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero. Por los servicios técnicos municipales se señalará día y hora para el replanteo.

2. Una vez realizado el replanteo se comunicará con dos (2) días de antelación el comienzo de las obras, para conocimiento Municipal y adopción de las medidas que procedan.

3. Previamente al replanteo de las canalizaciones, el titular de la licencia deberá recabar de las distintas compañías de servicios los planos de las canalizaciones que se puedan ver afectadas, cuya documentación se presentará previamente a los servicios técnicos municipales, quienes a la vista de los mismos, tomarán las decisiones que correspondan en cuanto al replanteo.

4. Para la apertura de cada tajo o nueva alineación se solicitará con cuatro (4) días de antelación a los servicios técnicos municipales, el replanteo "in situ" de las alineaciones, que podrán sufrir modificaciones como consecuencia de servicios ocultos no conocidos o cualquier otra circunstancia que así lo aconseje. El solicitante aportará al ayuntamiento los planos de otros servicios no municipales con objeto de coordinar las obras solicitadas con el resto de servicios.

5. En el acto de replanteo se indicará a los representantes del solicitante el trazado previsto, así como los servicios municipales afectados que se conozcan, y su posible trazado, debiendo el solicitante tomar las precauciones para su localización exacta mediante catas. El no señalamiento de algún servicio municipal por imprecisión o falta de conocimiento, no exime de su reparación en caso de avería.

6. Sera responsable el peticionario de los accidente, deterioros y averías en los servicios que ocurriesen durante y como consecuencia de las obras, incluso después de terminadas, si se comprobara que es como consecuencia de las mismas.

7. Encima de las canalizaciones se colocará una banda de preseñalización.

8. En los cruces o interferencias con otras canalizaciones municipales ya existentes, bien sean de aguas, alcantarillado, alumbrado, etc., no se podrá hacer ninguna variación ni sustitución en las mismas sin la previa inspección y asesoramiento técnico municipal. Todos los gastos que se ocasionen correrán por cuenta del solicitante.

9. Se dispondrán las oportunas señales reglamentarias de señalización, balizamiento y protección para el tráfico y peatones, y de noche se señalarán las obras con balizas ópticas, protegiéndose con vallas el tráfico y peatones. Estas protecciones y medidas serán coordinadas con la Policía Local.

10. Para conducciones de cables, encima del recubrimiento de hormigón de las conducciones se extenderán tongadas de 0,20 m de zahorra natural (S-1) compactada al 100 % del Proctor, hasta cota de la subbase del firme existente.

11. Las zanjas para canalizaciones a construir tendrán alineaciones rectas, con reparaciones constantes respecto a la fachada de los edificios o bordillo. Los tubos de canalización se colocarán a distancia superior a 30 cm, o las que se establezcan en las condiciones particulares, en cualquier sentido respecto a cualquier otro servicio público existen, rellenando con un material elástico (no rígido como el hormigón) la separación entre ambas canalizaciones.

12. Será obligación del peticionario ejecutar las reparaciones de baches, asientos y defectos que con posterioridad pudieran presentarse por defectuosa ejecución de rellenos y pavimentos o por cualquier otra causa imputable a las obras.

13. Las zanjas no alterarán la rasante de la acera, evitando que, a causa de los defectos de relleno o compactación se forme un limahoya donde se ha construido la zanja.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

14. Las zanjas deben quedar rellenas en un plazo no superior a 24 desde el inicio de apertura

15. Las anteriores condiciones serán de aplicación igualmente a la construcción de las arquetas.

16. Las tapas de las arquetas serán de fundición dúctil de los tipos B125, c250 y D400 en función de su ubicación de acuerdo a la Norma UNE EN 124 para resistir las solicitaciones a las que se verán sometidas, o se revestirán en su superficie con el mismo tipo de pavimento a emplear en el resto de la acera, siendo obligación, así mismo, del peticionario el que esta condición se cumpla tanto en el momento presente como posteriormente si se renueva el pavimento de aceras por las causas indicadas en el punto anterior.

17. No se permitirá el inicio de un nuevo tajo hasta que el anterior señalado e indicado haya sido completamente terminado y el pavimento restituido.

18. Igualmente será obligación del peticionario garantizar la resistencia, durabilidad y estética de dichas tapas construyéndolas con materiales adecuado para que se cumplan estas condiciones.

19. En especial cuidará que su rasante sea uniforme con el resto de la acera sin resaltar de la misma y encajar bien en los marcos respectivos para que las tapas no se muevan.

20. Reposición de pavimentos

a. Las reposiciones de los pavimentos estarán sujetas a las particularidades propias de los lugares donde discurren los conductos, pudiendo el Ayuntamiento imponer otros tipos de pavimentos o reposición de los mismos distintos y/o no especificados en los planos

b. En las calas o canalizaciones que se efectúen en aceras de anchura igual o inferior a 1,5 m se demolerá y repondrá en su totalidad la capa de rodadura o acabado en toda su anchura.

c. En aquellas calas o canalizaciones de calzada cuya arista más próxima al bordillo, rigola o elemento lineal de separación, división, ornato etc., dista menos de dos (2) veces la anchura de la zanja, se levantará y repondrá íntegramente la capa de rodadura en este ancho hasta llegar a aquel.

21. Se repintarán totalmente todas las señales, símbolos y demás señalizaciones horizontales afectadas por las canalizaciones con el mismo tipo de pintura que el existente. Los pasos de cebra se pintarán en su totalidad con pintura de doble componente aunque se vean afectados parcialmente.

22. El peticionario entregará en el plazo de un (1) mes desde la finalización de las obras, planos digitalizados con el trazado definitivo así como todos los detalles constructivos y de cruces con otros servicios municipales.

23. Todas las derivaciones deberán hacerse desde arquetas, no permitiéndose en todo caso que la separación entre conductos se haga en curva

24. En todos los cruces de la calzada se dejarán alojadas par uso exclusivo de los servicios municipales dos tuberías de PVC rígido de 110 mm de diámetro. Así mismo en otros lugares no especificados y que se señalen "in situ" se dejará alojada una tubería de PVC rígido de 110 mm de diámetro.

25. Todos los trazados propuestos estarán sujetos a modificación como consecuencia de afecciones a servicio municipales existentes, sujeción a las condiciones impuestas anteriormente, previsiones municipales futuras o cualquiera otra que surja durante la ejecución de las canalizaciones a juicio de los Servicios Técnicos Municipales.

26. Las afecciones que se produzcan en los bordillo y aceras en las zonas de paso de peatones que no estén adaptados, se precederá a la adaptación de los mismo de conformidad con la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

27. Se concede esta autorización salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

28. En el caso de que las obras solicitadas afecten a carreteras cuya competencia no se el Ayuntamiento o a otras infraestructura de titularidad no municipal, el solicitante deberá obtener las autorizaciones necesarias.

CONDICIONES PARTICULARES.

1. Se atenderá a lo dispuesto en el expediente 2022/2239H de autorización de nueva acometida por el Servicio Municipal de Aguas de acuerdo al Reglamento de Prestación de Suministro Domiciliario de Agua y Saneamiento (BOP 31/05/2001).

2. La canalización de la acometida se situará por debajo de cualquier tubería de agua potable. En el caso de no poderse cumplir dicha limitación, se buscará otro trazado alternativo o se tomarán las medidas técnicas necesarias para compatibilizar el mismo con los servicios afectados y su mantenimiento.

3. En caso de no poderse respetar las distancias anteriores, el solicitante estará obligado a adoptar todas la medidas técnicas que a juicio del Ayuntamiento sean necesarias para que durante la explotación del servicio no perjudique al resto de los servicios municipales ni al mantenimiento de los viales, pudiéndose llegar al caso de que por falta física de espacio no pudieran llevarse a cabo algunos tramos de los solicitados, y por parte de solicitante buscar otras alternativas.

4. Con antelación al inicio de las obras se solicitará de los servicios municipales correspondientes (Servicio Municipal de Aguas, Alumbrado, Jardines, etc) las condiciones de cruce de las canalizaciones a ejecutar con dichos servicios, con objeto de que sean marcadas las condiciones particulares. De igual forma el solicitante recabará



Ayuntamiento de Aranda de Duero

información del estado actual y trazado del resto de servicios públicos (gas, telefonía y cable)

5. En garantía del cumplimiento de las condiciones generales y particulares impuestas, y para responder a la correcta ejecución de las obras, se deberá constituir la garantía que se dispone en el correspondiente expediente de autorización de acometida de saneamiento.

6. Una vez terminadas las obras, el peticionario lo comunicará a la sección de Obras del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero por registro de entrada del Ayuntamiento de Aranda de Duero mediante el documento adjunto que procederá a su reconocimiento. Cumplido el plazo de garantía de un (1) AÑO se procederá a la devolución de la cantidad depositada si las obras se han realizado de acuerdo con las condiciones impuestas, o el sobrante que hubiere si la Administración estima necesario realizar, por cuenta del peticionario, reparaciones o acondicionamiento de elementos afectados por la construcción.

DÉCIMO.- Notificar la presente resolución al interesado, con indicación del carácter resolutivo del acto de otorgamiento de la licencia a efectos del régimen que corresponda en referencia a su eventual impugnación.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

4. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2020/00003516V.

DESISTIMIENTO DE LICENCIA AMBIENTAL

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 19 de marzo de 2020 D. B_GT, con NIF: ***4853*-* en nombre y representación de MICHELIN ESPAÑA PORTUGAL, S.A., cuyos demás datos obran en el expediente administrativo, solicita actualización de la licencia ambiental para centro deportivo en Avda. Aragón nº 131, Aranda de Duero, (Burgos) y en la finca con referencia catastral 3174606VM4137S0001UI.

A la Solicitud acompaña, memoria ambiental redactada por el ingeniero técnico industrial D. R.V.G. y visada con fecha 18/03/2020 por el Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial e Ingenieros Técnicos Industriales de Valladolid.

SEGUNDO.- El día 04 de noviembre de 2020 el interesado presenta escrito en el cual expone que el Decreto Ley 4/2020, de 18 de junio, de impulso y simplificación de la actividad administrativa para el fomento de la reactivación productiva en Castilla y León, somete a régimen de comunicación ambiental la actividad que se pretende legalizar. Solicita en dicho escrito el desistimiento de la licencia ambiental solicitada y que se tramite como comunicación ambiental. Adjunta a dicha solicitud: Memoria ambiental para edificio de deportes multiusos y piscinas en centro deportivo MICHELIN, copia del poder de representación, certificado final



Ayuntamiento de Aranda de Duero

de obra redactado por el Arquitecto Técnico D. J_RM colegiado nº 1377 visado con fecha 27/10/2020 por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos y justificante de haber liquidado la tasa por actividad sometida a régimen de comunicación ambiental.

TERCERO.- Con fecha 04 de agosto de 2022 se emite informe por la técnico de administración general de Obras y Urbanismo.

A los anteriores son de aplicación las siguientes...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERO.- Normativa aplicable: La normativa aplicable viene establecida esencialmente:

- Decreto Ley 4/2020, de 18 de junio, de impulso y simplificación de la actividad administrativa para el fomento de la reactivación productiva en Castilla y León, art. 6 Disposición Transitoria Primera.
- Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, art. 42 y 43
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, art. 93 y 94

SEGUNDO.- Si bien inicialmente la actividad a desarrollar por el solicitante estaba sometida al régimen de licencia ambiental, con la entrada en vigor del Decreto-Ley 4/2020, de 18 de junio, de impulso y simplificación de la actividad administrativa para el fomento de la reactivación productiva en Castilla y León, dicha actividad pasa a estar sometida a régimen de comunicación ambiental. Así la nueva redacción dada al Anexo III "Actividades o instalaciones sometidas a comunicación ambiental" incluye en el apartado 9. OTRAS ACTIVIDADES

9.4) Instalaciones deportivas al aire libre o en locales, excluidas las instalaciones deportivas comerciales desarrolladas en locales situados en edificios de uso fundamentalmente residencial. Se incluyen las instalaciones y establecimientos destinados a dar servicios de bebida y/o comida en estas instalaciones siempre que puedan clasificarse como actividad tipo 1 de acuerdo con la normativa autonómica en materia de ruido. Las emisiones de gases a la atmosfera de estas instalaciones destinadas a dar servicio de bebida y/o comida deberán cumplir lo establecido en el apartado 6.A



Ayuntamiento de Aranda de Duero

TERCERO.- La Disposición Transitoria Primera del Decreto-Ley 4/2020 dispone al regular los “Procedimientos de licencia ambiental en tramitación”:

Los procedimientos de licencia ambiental iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto-ley, continuarán con su tramitación conforme a la normativa vigente en el momento de su inicio.

No obstante, si los mencionados procedimientos de licencia ambiental se refieren a actividades o instalaciones que, de acuerdo con este decreto-ley, pasan a estar incluidas dentro del régimen de comunicación ambiental, podrá aplicarse este, siempre que el interesado formule un escrito en el que, al mismo tiempo que desiste de su solicitud de licencia ambiental, presente comunicación ambiental de acuerdo con lo preceptuado en el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre.

Por parte del interesado con fecha 04/11/2020 se ha presentado escrito en los términos establecidos en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ley 4/2020.

CUARTO.- El **desistimiento del interesado** es uno de los modos de finalización del procedimiento, consistente en una declaración de voluntad expresa del interesado de retirar su pretensión instada ante la Administración. De conformidad con el artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos.

Si el **escrito de iniciación** se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:



Ayuntamiento de Aranda de Duero

PRIMERO.- Declarar a MICHELIN ESPAÑA- PORTUGAL, S.A. desistido del procedimiento de licencia ambiental para edificio de deportes multiusos y piscinas en centro deportivo MICHELIN.

SEGUNDO.- Declarar concluso el procedimiento de licencia ambiental y proceder a la tramitación de la comunicación ambiental presentada. No obstante, indicar que la declaración responsable o comunicación previa se incoa y termina con la mera presentación de la aquella a la administración competente en cualquiera de las formas previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento administración común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Notificar a los interesados la presente Resolución junto con los recursos pertinentes.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

DESPACHO EXTRAORDINARIO

No se trataron.

RUEGOS Y PREGUNTAS:

No se formulan.

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de La Junta de Gobierno Local que deseen hacer uso de la palabra, por la Sra. Alcaldesa se levanta la sesión siendo las ocho y veinte horas del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

Visto bueno



Ayuntamiento de Aranda de Duero

RILOVA*PALACIOS,ANA ISABEL
Firmado electronicamente por Ana Isabel Rilova
El dia 23/09/2022 a las 17:39:08

Firma Electronica Alcalde
Firmado electronicamente

Gonzalez (R:P0901800C)
El día 26/09/2022 a las
10:46:36